

## Perspectivas del Derecho del Mar al alba del siglo XXI

*Libros*

Instituto Ítalo-Latinoamericano  
Roma, marzo de 1999; 283 páginas

### PERSPECTIVAS Y CAMBIOS EN EL DERECHO DEL MAR

No cabe duda de que vivimos en un mundo altamente globalizado, o por lo menos, con miras a la globalización. Hay dos consecuencias que han surgido paralelamente de esta visión más amplia y representativa. Primero, las estructuras regionales han adquirido vida propia y a la vez complementaria de la sociedad global. Segundo, una sociedad multicultural normalmente llevará a que su estructura de poder sea multicéntrica<sup>1</sup>. Estas consecuencias se traducen en una perspectiva mucho más globalizada de las relaciones entre países. Dentro de este marco, la esencia del ordenamiento internacional sigue siendo el individuo. Un buen número de los sucesos más importantes que han tenido lugar en el derecho internacional se han inspirado en la necesidad de asegurar la libertad del hombre, sus derechos, dignidad y bienestar.

---

<sup>1</sup> Francisco Orrego Vicuña, "Derecho internacional y sociedad global: ¿ha cambiado la naturaleza del orden jurídico internacional?", en *Revista de Estudios Internacionales*, 2003, pp. 11-12.

También recordemos que en una sociedad global los países buscan el equilibrio y la seguridad de las relaciones entre ellos conforme a una estructura jurídica aceptada por todos. Sin esta perspectiva, nos abrumaría el caos en las relaciones internacionales. Aunque no haya un sistema pragmático de control o de coerción para velar por las relaciones entre países, estos han aceptado la aplicación de procedimientos de control más autónomos.

Para lograr la autonomía de los procedimientos es muy importante el consentimiento de los países en juego. Este consentimiento es la base fundamental de todo arreglo y/o cooperación internacional. Si falta el consentimiento de las partes, de nada vale organizar convenios o arreglos internacionales, que solo ayudarán a los poderes políticos y económicos, dejando a otros países menos “desarrollados” en el campo de la globalización sin oportunidad de participar voluntaria o eficazmente en los desarrollos importantes del derecho internacional.

A la luz de la significativa evolución del Derecho Internacional en el último tiempo, enfrentamos grandes retos en cuanto a los derechos y obligaciones en las zonas marítimas de cada país. El cambio, o más bien el progreso, del derecho internacional “dentro de sus propios principios fundamentales, los cuales en sustancia permanecen inalterados”<sup>2</sup>, nos ha llevado a mirar con otra perspectiva el derecho del mar y a aceptar los cambios producidos a causa de este.

En marzo de 1999, se publicó en Roma una serie de artículos de destacados juristas internacionales. Ellos nos llevan a entender mejor las perspectivas internacionales respecto del derecho del mar, los convenios acordados y, en fin, las inquietudes envueltas en el proceso de reglamentación del Derecho del Mar. La obra titulada *Perspectivas del Derecho del Mar al Alba del Siglo XXI*, Convenio Ítalo-Latinoamericano.

Discutiremos –en forma limitada– el enfoque general de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y las inquietudes que esta abarca, sobre todo en algunos países ribereños del Pacífico suroriental.

---

<sup>2</sup> Francisco Orrego Vicuña, “Derecho internacional y sociedad global: ¿ha cambiado la naturaleza del orden jurídico internacional?”, en *Revista de Estudios Internacionales*, 2003, p. 1, con especial referencia a Prospera Weil, *Le droit international en quête de son identité*, Cours General de Droit International Public, Academie de Droit International, Vol. 237, 1992-VI, 13-369, p. 26.

Tras una larga y extensa negociación y preparación, la Convención es “la más extensa en su género, abarcando la mas variada y completa gama de temas sobre el derecho del mar, desde la jurisdicción de los Estados en los espacios marítimos y oceánicos y su delimitación, incluyendo el mar territorial y la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, la alta mar, la Zona Internacional de los fondos marinos y los organismos que regulan las actividades de los Estados y las personas físicas y jurídicas en dicha Zona, hasta las múltiples cuestiones relativas a la navegación, incluyendo la que se realiza por los estrechos internacionales o las aguas archipelágicas, el aprovechamiento de los recursos del mar; la conservación de los recursos vivos; la protección del medio ambiente; la investigación científica marina, así como los procedimientos de solución pacífica de las controversias sobre la interpretación o aplicación de la Convención”<sup>3</sup>. En consecuencia, el instrumento ha ido más allá en el derecho internacional pues no sólo codificó y contribuyó a desarrollar un área tan importante como el derecho del mar, sino que a revolucionar el derecho internacional al codificar muchos conceptos jurídicos clásicos y crear nuevas normas de regulación dentro de su marco jurídico. Creó un equilibrio de intereses que no sólo abarcan los intereses de los Estados sino también aquellos de la comunidad internacional en su conjunto y, por ende, los intereses de las personas. La Convención reconoce los derechos de los Estados, su soberanía, y su jurisdicción en sus respectivas zonas, pero a la vez implica un deber jurídico de cumplimiento de deberes. En la Convención este derecho-deber que tienen los Estados nos lleva a aspectos fundamentales: la cooperación, el principio de equidad y el contenido económico-social de muchas de sus disposiciones.

Esta cooperación es fundamental para la aplicación de la Convención, también beneficia a los Estados menos “desarrollados” ya que le da el aspecto económico-social y de equidad antes mencionado, al darle a esos Estados el poder de reglamentar y ordenar diferentes aspectos internacionales sin menoscabo de su soberanía ante potencias mundiales.

---

<sup>3</sup> Julio César Lupinacci, “Enfoque General de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar”, en *Perspectivas del Derecho del Mar al Alba del Siglo XXI*, 1999, p. 9.

Sin embargo, el alcance de estas disposiciones de la Convención han provocado ciertas inquietudes en algunos países ribereños del Pacífico Sudoriental. Sobre todo el Acuerdo de 1995. Se ha suscitado la duda “acerca de si este Acuerdo afecta o podría afectar los derechos de los Estados ribereños para la administración de la pesca dentro de la Zona Económica Exclusiva, o acerca de cómo se cautelan sus derechos e intereses en alta mar en relación con aquellos de las naciones pesqueras de aguas distantes”<sup>4</sup>. Para llegar a una solución se tuvo que desarrollar tres elementos fundamentales; la relación entre el Acuerdo de 1995 y la Convención sobre el Derecho del Mar, definir el ámbito geográfico que aplica el Acuerdo y hacer compatibles las medidas de conservación y ordenación. Estos tres elementos fueron la base, entre otros, para poder llegar a un punto medio y encontrar una solución aceptable y resolver estos problemas. Llegar a un acuerdo en estos puntos no fue tarea fácil, pero la voluntad de las partes, la cooperación y la necesidad de cada Estado de mantener su soberanía pero a la vez crear un progreso sustantivo en el área de derecho del mar al igual que, en un contexto más amplio, expandir sus derechos en un marco internacional, han ayudado a establecer normas más globalizadas que “apagan”, aunque sea por ahora, muchas inquietudes e incertidumbres respecto de las normas y disposiciones que enmarcan el derecho del mar.

El derecho del mar es un área muy especializada que requiere que los Estados estén constantemente estudiando sus disposiciones y buscando soluciones nuevas a diferentes problemas que van surgiendo. El derecho, al igual que la sociedad y sus necesidades, se rige por un principio de continuidad absoluta, ya que a medida que aumentan las necesidades, requerimientos, u otros factores de los Estados, se necesitarán cambios progresivos en el derecho para encuadrarlos. La cooperación, el consentimiento y la voluntad de las partes es lo que hace que estos derechos estén a la par, si es posible, con el ritmo cambiante de la sociedad en su conjunto y más aún cuando dicha sociedad avanza hacia la globalización e internacionalización en todos sus aspectos.

En fin, los principios básicos del derecho internacional, den-

---

<sup>4</sup> Francisco Orrego Vicuña, “El Régimen de la Pesca en Alta Mar y los Derechos e Intereses del Estado Ribereño”, en *Perspectivas del Derecho del Mar al Alba del Siglo XXI*, 1999, p. 77.

tro del marco del cambio progresivo en un orden jurídico como tal, no han cambiado, pero requieren una constante verificación por parte de los Estados involucrados. El derecho del mar no es ninguna excepción, los Estados han luchado y seguirán luchando por sus derechos y buscarán vías alternativas a su reglamentación y eficiencia dentro de un marco jurídico internacional. Esto nos lleva a una sociedad más globalizada donde los Estados, dentro de sus respectivos derechos y deberes, consienten en mejores acuerdos y se extienden mas allá de sus propios límites, todo en busca de la cooperación, eficacia, y voluntad de las partes para un mejor entendimiento y por ende, un mejor futuro para los individuos que conforman la sociedad.

*Evaldo C. Nido Nylund, J.D.*

Programa de magíster en Derecho Internacional, Inversiones y Comercio.  
(L.L.M.) Universidad de Chile – Universidad de Heidelberg.